



Directiva N° 008-2019-MDO/U



**Directiva para la prevención
De
Actos de nepotismo
En la
Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**

Versión Final

**Cusco - Perú
2019**

000201

DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan a la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo** ejercer un eficaz control en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco consanguíneo, así como por matrimonio o por convivencia, que conlleven a la configuración de nepotismo.

2. FINALIDAD

Cautelar el adecuado cumplimiento de la legislación vigente sobre la prohibición de nombramiento y contratación de personal, en casos de parentesco (nepotismo), mediante el oportuno control durante el proceso de selección y a lo largo de la permanencia del recurso humano en la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**.

3. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los funcionarios, directivos, personal de confianza y servidores públicos que tengan facultades de contratación de personal bajo cualquier modalidad, así como a los miembros integrantes de las comisiones de concurso público que se conforme para la selección de personal de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**.

También comprende a los funcionarios de dirección y personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, designación de cargos de confianza, nombramiento y contratación de personal, bajo cualquier modalidad.



Beltrán Samochualla Solís
ABOGADO
ICAC N° 4892

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26771, Ley que establece Prohibición de Ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Ley N° 30294, que modifica la Ley N° 267771.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública y su Reglamento Aprobado por Decreto supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público,
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Del procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, reglamento de la ley N° 26771, y su modificatoria, el decreto Supremo N° 017-2002-PCM.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias.

5.

GLOSARIO

5.1 ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección, personal de confianza y servidores públicos (Artículo 1° de la Ley N° 26771, modificado por Ley N°



Beltrán Samochualpa Solís
ABOGADO
ICAC N° 000199

30294), de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal bajo cualquier modalidad, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o cuando los funcionarios, personal de confianza y servidores ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal .

5.2 INJERENCIA DIRECTA

Cuando el funcionario de dirección, personal de confianza de la Municipalidad que guarda el parentesco indicado en el numeral anterior, tiene un cargo superior o aquel que tiene la facultad de contratar personal al interior de la Institución.

5.3 INJERENCIA INDIRECTA

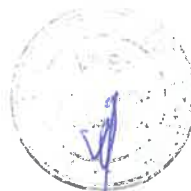
Es aquella ejercida por un funcionario de dirección, personal de confianza, o por un servidor público, que sin tomar parte de los procesos de contratación de la municipalidad, tiene, en razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la Institución.

5.4 PARENTESCO CONSANGUINEO

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones y produce efectos solo hasta el cuarto grado (Art. 236° del Código Civil peruano).

5.5 PARENTESCO POR AFINIDAD

El matrimonio y la convivencia demostrada, produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge o



conviviente se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge. (Art. 237 del código civil peruano).

6. GRADOS DE PARENTESCO

A) PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD

- Padre
- Madre
- Hijo

B) SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD

- Hermano (a)
- Abuelo (a) materno
- Abuelo (a) paterno
- Nieto

C) TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD

- Bisnieto (a)
- Tío (a) paterno
- Tío (a) materno
- Sobrino (a)
- Bisabuelo (a)

D) CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD

- Primo hermano paterno
- Primo hermano materno

E) PRIMER GRADO DE AFINIDAD

- Cónyuge
- Hijastro
- Suegros



Beltrán Samochuallpa Solís
ABOGADO
ICAC N° 4892

F) SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD

- Cuñados
- Abuelo (a) paterno cónyuge
- Abuelo (a) materno cónyuge

7. LINEAS DE PARENTESCO

Hay línea directa y transversal

a) **LA LINEA DIRECTA**, se divide en descendente y ascendente la primera es la que liga al tronco con las personas que descienden de él, y la segunda que liga a una persona con aquellas de quienes descienden. La línea directa puede ser también paterna y materna, según determine el parentesco por parte del padre o de la madre.

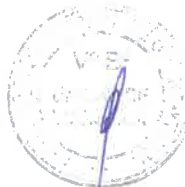
b) **LA LINEA TRANSVERSAL O COLATERAL**, es la que vincula a personas que no descienden las unas de las otras pero que tienen un tronco común.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 ACCIONES PREVENTIVAS DE ACTOS DE NEPOTISMO.

La Gerencia Municipal, por intermedio de la Oficina de Personal solicitará y verificara que toda persona que ingrese a prestar servicios en la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, independientemente de su régimen laboral o contractual, suscriba una declaración jurada en la que se consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestan servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La oficina de personal facilitara al declarante el listado de los trabajadores y prestadores de servicios de la municipalidad, así como le formato de declaración jurada para evitar nepotismo



Beltrán Samochuyllpa Solis
ABOGADO

ICAC N° 4892 000196

(anexo I). Esta declaración jurada deberá ser presentada además al inicio de cada año y al culminar la relación laboral o contractual entre el servidor y la Entidad.

9. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son nulos de pleno derecho, los actos administrativos que disponen el ingreso del personal a la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, así como los contratos que se efectivicen, cuando estos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombrados o contratados incursos en nulidad.

10. SUPUESTOS QUE CONFIGURAN EL NEPOTISMO:

Se configura el NEPOTISMO, en los siguientes supuestos:

- Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección, personal de confianza y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Ollantaytambo, ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia




Beltrán Samochualla Solís
ABOGADO
ICAC N° 489000195

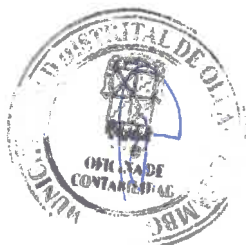
en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente

- Se presumirá también NEPOTISMO, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.
- Se extiende las causales de NEPOTISMO incluso a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, contratos de obra y otros de naturaleza similar, establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- La presente directiva también recoge lo establecido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

11. ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO

11.1 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

De confirmarse el hecho, previo proceso de investigación, se aplicara lo previsto en el literal d) del artículo 25°, del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, al disponer que la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja, es considerada como falta grave causal de despido, siendo esta la infracción incurrida por el trabajador a sus deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índoles que hace irrazonable la subsistencia de la relación. Sin embargo cualquier sanción deberá cumplir necesariamente el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de la Ley Servir.



000194

11.2 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

En este caso el Jefe de personal, El Gerente municipal y/o el titular podrá derivar a la Secretaria Técnica, de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, los expedientes en los cuales se detectan indicios de actos de nepotismo para su calificación y pronunciamiento a la que están facultados.

11.3 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

Se procederá de la misma manera que en el caso establecido en el numeral 10.2.

12. DE LAS SANCIONES

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los funcionarios de dirección, personal de confianza y servidores públicos, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato, previo proceso administrativo disciplinario.

El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y se sujetara a lo dispuesto por el ente sancionador del Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad. El funcionario, personal de confianza o servidor publico, que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral 9 de la presente directiva.



000193

Si se determina que el Alcalde y/o los Regidores de la Municipalidad, han incurrido en Nepotismo, estos se sujetaran a lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades

13. INHABILITACION DE FUNCIONARIOS

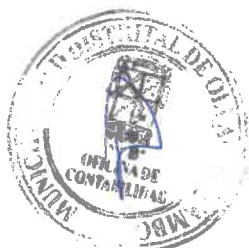
Aquellas personas que ingresen a la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva, quedaran inhabilitados para prestar servicios en esta institución hasta por dos años (02) después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o contrato administrativo de servicios.

14. VERIFICACION DE ACTOS DE NEPOTISMO

El órgano de control institucional de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, o en su defecto la Oficina de Personal será el encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

15. RESPONSABILIDADES

Sera responsabilidad directa de la oficina de personal, difundir la presente directiva entre el personal de la Municipalidad, incluir en los contratos una clausula relacionado al nepotismo como causal de resolución de contrato e informar de los casos que advirtiera que existe nepotismo, a la Gerencia Municipal y a la Secretaria Técnica.




Beltrán Samochwallpa Solis
ABOGADO
ICAC N° 4892

ANEXO I

DECLARACION JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

YO.....
.....

Identificado (a) con DNI N°, con domicilio
.....en
.....provincia y departamento
.....

VINCULO CON LA ENTIDAD.

- 1. PERSONAL NOMBRADO ()
- 2. PERSONAL CONTRATADO ()
- 3. PERSONAL DESIGNADO ()
- 4. OTROS ()

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que al momento de suscribir el presente documento:

- 1. Tengo pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales:
 - a) Ley N° 26771, y sus modificatorias, que establecen prohibicion de ejercer la facultad de nombramiento y contratacion de personal en el sector publico, en casos de parentesco.
 - b) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias.
 - c) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, dispone otorgamiento de declaracion jurada para prevenir casos de nepotismo.
- 2. He cumplido con revisar el listado de trabajadores y pretadores de servicios de la **Municipalidad Distrital De Ollantaytambo**, proporcionada por la Entidad.
- 3. En consecuencia, declaro bajo juramento que,(indicar si o no) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad por matrimonio o convivencia, con trabajador (es) de la **Municipalidad Distrital De Ollantaytambo**.
- 4. En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que las (s) persona (s) con quien (s) me une el vinculo antes indicado es (son):

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PARENTESCO
---------------------	-------------	------------

- A).....
- b).....
- c).....

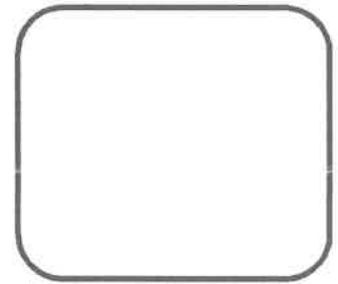


Beltrán Samochualpa Solis
ABOGADO
ICAC N° 4892
000191

La presente declaracion jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4-A del Reglamento de la Ley N° 26771, incorporado mediante Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, manifestado someterse a la normatividad vigente y a la responsabilidad civil y/o penal que se pudiera derivar en caso que alguno de los consignados sean falsos, siendo pasible de cualquier fiscalizacion posterior que la municipalidad considere pertinente.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi DNI.

Ollantaytambo,de.....del año 20.....



Firma

HUELLA

